

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapotoca, Santander, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En memorial obrante al folio (41 Cuad. No. 1) el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Despacho Judicial, se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, como SUBROGATORIO LEGAL en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 2361 y 2395 del Código Civil y en contra de la demandada DIANA MARCELA CARREÑO ESPINEL como acreedor subrogatorio hasta el valor subrogado dentro del proceso.

A dicha petición se señala que se aporta el documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de \$11.223.209.00 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré número 57-0051-002952867 contraída por la parte demandada y que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal.

Al observarse el escrito allegado y obrante al folio (45 Cuad. No. 1) en el que se señala que ha recibido de manos del fiador FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), la suma de \$11.223.209.00, para garantizar parcialmente la obligación en el pagaré suscrito por la demandada DIANA MARCELA CARREÑO ESPINEL, por lo que manifiesta operó una subrogación legal, hasta concurrencia del monto cancelado del crédito, en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361, 2395 inciso 1 del Código Civil; aparece que dicho escrito se encuentra en blanco, esto es, no se conoce quien es el representante legal de FINANCIERA COMULTRASAN debidamente identificado y se carece de la debida suscripción.

Por lo anteriormente anotado, por el momento el Despacho se abstendrá de tener como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), hasta tanto se allegue el documento debidamente diligenciado.

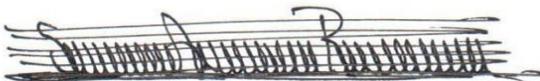
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como subrogatorio legal en el presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.852 y T.P. de Abogado No. 111.215 del C.S.J., como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** representado legalmente por la Doctora DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, En los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez